



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

## ORDENANZA 012

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA  
LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.”**

**2020**

*Donde nace la vida...*



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a lo que determina el Art. 172 del COOTAD; se considera como ingresos propios para los Gobiernos Autónomos los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la misma forma, el Concejo Municipal tiene la atribución legal de expedir ordenanzas, acuerdos o resoluciones en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a través del Concejo Municipal como órgano legislativo aprobó con fecha 3 de febrero del 2011 LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA, con la finalidad de reglamentar y normar la correcta aplicación del impuesto de Patentes Municipales.

De conformidad a los informes presentados por el señor Director Financiero y por la Jefatura de Rentas se ha evidenciado la imposibilidad de aplicar la presente Ordenanza de recaudación de Patente Municipal en virtud que no existen normas estipuladas con respecto a la recaudación del impuesto de Patente Municipal volviéndose difícil su aplicación, en virtud de lo expresado y siendo un mandato legal para el Concejo Municipal actualizar y codificar las normas vigentes (DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGESIMA SEGUNDA DEL COOTAD) nace la necesidad de realizar una sustitución a la ordenanza principal y de ésta forma, dar la solución a las problemáticas suscitadas con respecto a la aplicación de la Ordenanza que norma y regula el impuesto de Patente Municipal.

*Donde nace la vida...*



---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos: en sus numerales 5) Exenciones en el régimen tributario. Y el Artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas con discapacidad los derechos en su numeral 4) Exenciones en el régimen tributario

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con las atribuciones del órgano legislativo municipal, faculta de manera privativa al Concejo Municipal la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos como un medio de ingresos presupuestarios.

Que, los artículos 491 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que se considerarán impuestos municipales de patentes; mismos que se reglamentarán mediante ordenanzas para el cobro respectivo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 547 establece que el impuesto de patente municipal está obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior.

Que, el Art. 550 del COOTAD dispone que están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán

**Donde nace la vida...**



verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Que, la LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en su Art. 5 de dice: Interpretétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

Que, Art. 60 de la LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL S.R.O. 111 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.- Interpretación de los artículos 547 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 547 y 553 de este Código se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras que son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

Que, el Art. 67 de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA prescribe que para la recaudación por patentes se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburíferas y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dice: “De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.”

**Donde nace la vida...**



Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL COOTAD prescriben la siguiente: Normativa territorial. - En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, Visto que con fecha 03 de febrero del 2011 el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera como órgano legislativo aprobó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA, que desde la fecha de aprobación hasta la actualidad han transcurrido más de 9 años y en el transcurso de este tiempo han existido la expedición de nuevas leyes lo que hace que la ordenanza esté desactualizada, por lo tanto es imposible su aplicación por estar desactualizada, en virtud de lo expresado y siendo un mandato legal para el Concejo Municipal actualizar y codificar las normas vigentes nace la necesidad de realizar una sustitución a la ordenanza principal y de esta forma dar la solución a las problemáticas suscitadas con respecto a la aplicación de la Ordenanza que norma y regula el impuesto de patente municipal.

Que, es importante actualizar la normativa que nos rige en esta materia, por lo que es necesario, la regulación por medio de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales; en tal contexto,

Expide:

*Donde nace la vida...*



---

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA LA DETERMINACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.**

**CAPÍTULO I  
OBLIGACIÓN, HECHO IMPONIBLE, DOMICILIO, SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Art. 1.-** Obligación del impuesto de patente es el vínculo jurídico existente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse el pago del impuesto de patente municipal, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

**Art. 2.-** Hecho generador del impuesto. - El hecho generador del impuesto de patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el cantón Mera. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

**Art. 3.-** Del Domicilio Tributario. - Para todos los efectos del impuesto de patente, se tendrá como domicilio tributario los siguientes:

Domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador, este último también aplica para los profesionales en libre ejercicio.

Domicilio de las personas jurídicas. - De las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras se considerará como domicilio el señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos, y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

Se aclara que, por mandato de la ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial Amazónica las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la jurisdicción del Cantón Mera, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.

**Art. 4.-** Sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera dentro de su jurisdicción territorial. La determinación, control y recaudación se hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 5.-** Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos del impuesto de patente, todas las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón

*Donde nace la vida...*



Mera, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.

Se entenderá que la actividad es permanente cuando el sujeto pasivo ejerza la actividad económica en un plazo mayor a 30 días,

**Art. 6.-** Atribuciones del Sujeto Activo. - La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control del impuesto de patente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Bancos, la lista actualizada de las empresas y/o compañías, cuya constitución haya sido aprobada y que ejerzan actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Mera.
2. Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas SRI la información de las personas que ejerzan actividades económicas en la jurisdicción municipal, así como copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

**Art. 7.-** Deberes formales del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el registro de contribuyentes del impuesto de patente en la Jefatura de Rentas, proporcionando los datos actualizados relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
2. Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician actividades comerciales o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, datos que serán verificados del formulario del SRI.
3. Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla en la Jefatura de Rentas Municipal; y, en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados por el respectivo órgano de control;
4. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros, o, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
5. Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria, y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas,
6. Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s) de ser requerido;
7. Exhibir la patente municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un

*Donde nace la vida...*



- lugar visible del establecimiento;
8. Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca.

## **CAPITULO II INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE**

**Art. 8.-** Inscripción en el registro de patente. - Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Mera, que tienen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patentes de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

**Art. 9.-** Del registro de patentes. - La Jefatura de Rentas, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

1. Número del Registro (CIU) del contribuyente.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa,
4. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa.
5. Actividad comercial del negocio.
6. Fecha de inicio de operaciones.
7. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

**Art. 10.-** Obligación de notificar en caso de cambios en el registro. - En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Jefatura de Rentas y solicitar, en un plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente, así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluso el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores en el caso de sociedades y personas jurídicas.

**Art.11.-** De los requisitos para la obtención de la Patente Municipal. - Para obtener la Patente Municipal, por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, presentando los siguientes documentos:

### **A) PERSONAS NATULARES NO OBLIGAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-**

1. RISE o RUC actualizado
2. Carta de pago del impuesto predial, contrato de arrendamiento o factura

*Donde nace la vida...*



3. Certificado de no adeudar al municipio
4. Autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme otorgado por la Dirección de Planificación, cuando inicie la actividad.
5. Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
6. Formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente.
7. Formulario 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI para las personas con RUC no obligadas a llevar contabilidad.

**B) PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

1. Copia de RUC actualizado.
2. Carta de pago del impuesto predial, contrato de arrendamiento o factura
3. Certificado de no adeudar al municipio
4. Autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme otorgado por la Dirección de Planificación.
5. Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
6. Formulario 101 y 102 de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI
7. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan sus sucursales, el mismo que será considerado para el cálculo del impuesto de Patente.
8. Estados de Situación Financiera y Resultados Integrales del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso.
9. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente y contador.
10. Todos los demás documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar los respectivos controles y liquidación del impuesto.

**C) REQUISITOS ESPECIALES PARA PERSONAS NATURALES CON ACTIVIDADES TEMPORALES Y PROFESIONALES EN LIBRE EJERCICIO (SIN LOCAL COMERCIAL)**

1. Copia de RUC o RISE actualizado
2. Certificado de no adeudar al municipio
3. Impuesto predial
4. Formulario 102-A de la última declaración del Impuesto a la Renta al SRI (según el caso)
5. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente, cuando el caso amerite.

**D) REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS CON ACTIVIDADES DE ARRIENDO, DESTINADOS A VIVIENDA Y/O COMERCIAL**

1. RISE o RUC actualizado

*Donde nace la vida...*



2. Certificado de no adeudar al municipio
3. Autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme otorgado por la Dirección de Planificación; para actividad de vivienda y/o comercial.
4. Copia del pago del impuesto predial
5. Formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente.
6. Formulario 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI para las personas con RUC no obligadas a llevar contabilidad.
7. En caso de destinarse el arrendamiento para actividades comerciales, la autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme emitido por la Dirección de Planificación; lo deberá presentar el arrendatario.

La Jefatura de Rentas actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de patente.

**E) DE LA RENOVACIÓN.** - Cuando se trate de renovación de la patente el contribuyente deberá presentar lo siguiente:

1. RUC actualizado
2. Carta de pago del impuesto predial, contrato de arrendamiento o factura
3. Autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme otorgado por la Dirección de Planificación, en aquellos que corresponde a los literales B) y D) (obligados a llevar contabilidad)
4. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente
5. Permiso del cuerpo de Bomberos
6. Certificado de no adeudar al municipio.

**Art. 12.-** De la suspensión, liquidación o cierre definitivo de actividades. - En caso de que las personas naturales o jurídicas suspendan, liquiden o cierren de manera definitiva sus actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas hasta quince días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo los siguientes procedimientos:

1. Solicitud de eliminación del catastro, y, de oficio cuando se haga el cruce de información con la base de datos del SRI.
2. Copia del pago de la patente hasta la fecha en que se notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad.
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
4. Copia de la suspensión de actividades emitida por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones.
5. Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

*Donde nace la vida...*



**Art. 13.-** De los plazos para obtener la patente. - La inscripción y obtención de la patente municipal se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

1. En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio o empresa, dato que se verificará del formulario de Registro Único de contribuyentes-RUC.
2. Para los contribuyentes que estén ejerciendo las actividades económicas el plazo para obtener la patente anual lo hará en el mes de enero del año en curso, a excepción de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad quienes tendrán el plazo de 30 días a partir de la declaración del impuesto a la renta.
3. Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores similares, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, recicladoras, vulcanizadoras, criaderos de pollo o cerdos, discotecas, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental, áridos y pétreos; y gestión de riesgos la autorización de uso de suelo o certificado de uso conforme, emitido por la Dirección de Planificación, de acuerdo al Código de regulación urbana y rural del cantón Mera, los mismos que deberán renovar anualmente.

### **CAPITULO III DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 14.-** Sistemas de determinación. - La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo y/o por actuación del sujeto activo cuando tenga que hacer una determinación presuntiva.

**Art. 15.-** Determinación por el sujeto pasivo. - La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

**Art. 16.-** Determinación directa.- La determinación directa se realizará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

**Art. 17.-** Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el Código Orgánico Tributario, directa o indirectamente.

*Donde nace la vida...*



**Art. 18.-** Determinación presuntiva. - Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado. En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

#### CAPÍTULO IV BASE IMPONIBLE

**Art. 19.-** Ejercicio impositivo. - El ejercicio impositivo del Impuesto de la patente es anual y estará comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal.

**Art. 20.-** Base imponible. - La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

1. Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior: para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control
2. Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y para el caso de los patrimonios intangibles, declararán su patrimonio en los formatos establecidos por la Administración Tributaria.
3. Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Mera y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al capital que tenga la sucursal establecida en el cantón Mera respecto al capital total de la empresa. Para el efecto, los sujetos pasivos deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su capital.
4. Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad,

**Art. 21.-** Tasa del impuesto. - Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

RANGO PATRIMONIO DOLARES AMERICANOS		IMPUESTO DE PATENTE FRACCION BASICA	% IMPUESTO PATENTE FRACCION EXCEDENTE
DESDE	HASTA		
0.00	5.000,00	USD 10,00	0%
5.001,00	10.000,00	USD 20,00	0%
10.001,00	20.000,00	USD 35,00	0%
20.001,00	40.000,00	USD 40,00	0.03%
40.001,00	60.000,00	USD 55,00	0.04%

Donde nace la vida...



60.001,00	80.000,00	USD 70,00	0,05%
80.001,00	100.000,00	USD 90,00	0,06%
100.001,00	120.000,00	USD 110,00	0,07%
120.000,01	150.000,00	USD 130,00	0,08%
150.001,00	EN ADELANTE	USD 200,00	0,09%

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 22.-** Los contribuyentes adjudicatarios.- Para efectos del pago de la patente municipal se considerarán sujetos pasivos a las personas profesionales, no profesionales y personas jurídicas que hayan sido adjudicados con contratos de ejecución o mantenimiento de obras, consultoría o servicios profesionales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, con un plazo superior de 30 días, la base imponible para el cálculo del impuesto de patente municipal será el 25% del valor de la orden de trabajo o contrato.

## CAPÍTULO V DE LOS TÍTULOS DE CREDITO Y PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 23.-** De la emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán a partir del primer día de labores de cada año, para que el contribuyente cancele su valor previo a la documentación presentada.

**Art. 24.-** Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividades) realizada(s) y realizarán el respectivo pago de la patente hasta el 31 de enero de cada año por mandato legal establecido en el Art. 548 del COOTAD

**Art. 25.-** La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de febrero, a partir de la cual se cobrará el tributo de la patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza, a excepción de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad para quienes la fecha de exigibilidad será a partir del 1 de junio.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

**Art. 26.-** Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

**Art. 27.-** Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de patente.

Donde nace la vida...



**Art. 28.-** Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Todos los sujetos pasivos que realicen actividad económica en el Cantón Mera están obligados a pagar el impuesto de patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde al GAD Municipal de Mera.

**Art. 29.-** Enmienda de la cuantía.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

**Art. 30.-** Potestad verificadora.- La Administración Tributaria Municipal tiene la atribución para verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose el derecho, en caso de surgir novedades, hacer uso de todas las facultades legales establecidas en el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 31.-** De la reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

## **CAPÍTULO VI DE LAS EXENCIONES**

**Art. 32-** Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea aquellos que:

1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano
3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria, incluido la inversión en infraestructura de los artesanos propietarios del bien. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.
4. El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

**Art. 33.-** Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el Cantón Mera y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de patente municipal, para justificar su condición se

**Donde nace la vida...**



exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros. En base al Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

## **CAPITULO VII SANCIONES**

**Art. 34.-** Notificación y multa.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en la presente ordenanza, el Director Financiero notificará a través de la Comisaría Municipal, recordándoles su obligación y, si transcurridos ocho días no dieren cumplimiento a la misma, la Comisaría Municipal levantará un Acta de Juzgamiento y lo sancionará con una multa equivalente al 10% del valor del impuesto de la patente por cada mes de retraso.

**Art. 35.-** Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1,5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 36.-** Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente. - Quienes estando obligados a inscribirse o actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 20% del impuesto total a pagar hasta el mes de diciembre del año en curso. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios que posea la Jefatura de Rentas Municipales.

**Art. 37.-** Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, no hayan presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa anual por el retraso equivalente al 10% del impuesto causado por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 5,00 por cada ejercicio fiscal.

**Art. 38.-** Sanción para los sujetos pasivos reincidentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las

**Donde nace la vida...**



inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 10% del impuesto causado, determinado presuntivamente.

**Art. 39.-** Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias. - La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Orgánico Tributario, y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

**Art. 40.-** Clausura. - La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, en estos casos sancionatorios será competente el Comisario Municipal quien luego del procedimiento respectivo procederá a disponer el cierre de los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en una o más de las siguientes causales:

1. Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria,
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el comisario municipal o el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. En todos los casos se aplicara los procesos establecidos en el Código Orgánico Administrativo a fin de no violentar el derecho de la legítima defensa y el debido proceso, luego de toda la sustanciación se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período de tres (3) días o hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas e intereses. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de ocho (8) días o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 41.-** Auxilio de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera requerirá el auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo, y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

**Art. 42.-** Destrucción de sellos, u oposición a la clausura, - La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales penales pertinentes.

**Donde nace la vida...**



**Art. 43.-** De los reclamos.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los procedimientos establecidos en el TÍTULO II DE LAS RECLAMACIONES, CONSULTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**Art. 44.-** Normas complementarias.- En todos los procedimientos aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y Código Orgánico Administrativo COA.

## **Capítulo VII DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

**SEGUNDA.-** Normas supletorias.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán de forma supletoria las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales que sean aplicables.

**TERCERA.-** Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente, y en especial la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA, aprobada el 3 de febrero del 2011.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Por esta única ocasión se considerará como inicio de actividad a los establecimientos que se encuentren catastrados y cancelada la obligación en la base de datos de patentes del 2020. Situación que se tomará en cuenta para la renovación del uso conforme del año 2021 en adelante, en concordancia con el artículo 11 literal a) de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la municipalidad, el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Donde nace la vida...*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA  
ADMINISTRACIÓN 2019-2023**



**SECRETARÍA GENERAL**

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Arq. Guidmon Tamayo Amores  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Abg. David Orellana Iñiguez  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera de conformidad al literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates llevados a efecto en sesión Ordinaria de fecha 23 de julio de 2020 y sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2020, tal y como consta en **RESOLUCIÓN N° 254-CMM -2020** y **RESOLUCIÓN N° 337-CMM-2020**, respectivamente.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-  
Mera, 30 de diciembre de 2020.

Abg. David Orellana Iñiguez  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.- Que mediante **RESOLUCIÓN 73-A-GADMCM-2020** de fecha 30 de diciembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**, ordenando su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-  
Mera, 30 de diciembre de 2020.

Arq. Guidmon Tamayo Amores  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

*Donde nace la vida...*



CERTIFICACIÓN.- Que mediante **RESOLUCIÓN 73-A-GADMCM-2020** de fecha 30 de diciembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera Arq. Guidmon Tamayo Amores, sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA** y dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-  
Mera, 30 de diciembre de 2020.

Abg. David Orellana Iñiguez  
SECRETARIO GENERAL

*Donde nace la vida...*